



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES, EMITIDOS POR EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	
Publicación	2023/12/27
Vigencia	2023/12/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6266 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

## CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS

Con fundamento en párrafo tercero del artículo 1, 10, bis, 33, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; fracción I del artículo séptimo del acuerdo mediante el cual se ratifica la constitución e instalación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Morelos; regla 8 fracción I de las reglas de operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas (CACEF); regla 8 fracción I de las reglas de operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Morelos; artículo séptimo y transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; y con base en las políticas de contabilidad significativas de las notas de gestión administrativas del Manual de Contabilidad Gubernamental del Estado de Morelos, y;

## CONSIDERANDO

Que con base en lo dispuesto en el artículo primero, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley, así mismo, en el artículo Décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se establece la obligación de que las entidades federativas creen su respectivo Consejo de Armonización Contable, incluyendo a instituciones estatales y municipales.

En razón de lo anterior, el día 29 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, el acuerdo mediante el cual se ratifica la constitución e instalación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Morelos, señalando en su artículo séptimo la facultad de instrumentar acciones



que permitan implementar los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El día 30 de diciembre de 2015 se publicó la modificación a la Ley General de Contabilidad Gubernamental que contempla la constitución o establecimiento de los CACEF para que auxilien las labores del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). En dicho decreto se contempla la posibilidad de que los CACEF cuenten con atribuciones para brindar asesoría a los entes públicos, establezcan acciones de coordinación, realizar requerimientos para la revisión de avances de la armonización contable, analizar la información recabada y generar un informe de los resultados, proponer recomendaciones al Secretario Técnico del CONAC, y las demás que determine el consejo.

De acuerdo con lo anterior, el CONAC emitió las Reglas de Operación de los CACEF, donde se establece la integración, atribuciones y mecanismos de trabajo de los consejos estatales.

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 8, fracción I del citado instrumento se prevé que los consejos tendrán como atribuciones Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación;

En razón de lo anterior el 18 de mayo de 2016, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las reglas de operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Morelos, estableciendo en el la Regla 8 fracción I la facultad de emitir disposiciones específicas a para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita la CONAC para su implementación.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la contabilidad de la entidad deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, así mismo, de acuerdo con el artículo 35, deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.



Cada ente público deberá contar con su propio Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual, tiene dentro de sus objetivos el facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción, esto de acuerdo con el Capítulo I del Manual de Contabilidad Gubernamental.

De conformidad con el Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, los entes públicos deberán elaborar sus estados financieros corrigiendo los errores realizados en ejercicios anteriores, dichos errores pueden ser entre otros por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

Por lo antes mencionado, este Consejo tiene a bien emitir los siguientes:

**“LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES, EMITIDOS POR EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO MORELOS”**

**MARCO JURÍDICO**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**CAPÍTULO I**



## CONSIDERACIONES GENERALES

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberá observar el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para la depuración de los saldos contables sobre los que no exista claridad respecto a su procedencia, así como para la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, ante la evidente imposibilidad de cobro o la prescripción de la obligación de pago, con el objeto de corregir errores o deficiencias históricamente reflejados en los registros contables y en los estados financieros.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. CACEM: Al Consejo de Armonización Contable del Estado de Morelos.
- II. Lineamientos: A los Lineamientos para la depuración y cancelación de saldos contables, emitidos por el CACEM.
- III. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.
- IV. Coordinación: A la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría.
- V. Área técnica: A la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría.
- VI. Área jurídica: A la Procuraduría Fiscal de la Secretaría.
- VII. Depuración: Proceso mediante el cual se examinan y analizan las cuentas contables de balance, con el propósito de identificar aquellos saldos que cuentan con las características señaladas en el numeral primero de los Lineamientos.
- VIII. Cancelación: Al registro contable que implica la eliminación de los saldos contables que provengan de adeudos de servidores o ex servidores públicos, proveedores, contratistas, o de cualquier otro concepto a favor o a cargo del ente público; ante la imposibilidad de recuperación, la incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación.
- IX. Incosteabilidad: Cuando el importe del adeudo a recuperar a través de un procedimiento judicial, sea inferior a los gastos inherentes calculados para lograr la recuperación del mismo (comisiones oficiales, pasajes y cualquier otro trámite relacionado).
- X. Prescripción: La extinción de las facultades que tienen las autoridades competentes para exigir un cobro o una sanción, de conformidad con los plazos establecidos en la legislación aplicable vigente.



## **CAPÍTULO II**

### **LINEAMIENTOS GENERALES**

**TERCERO.** El Área técnica tendrá la facultad para depurar y cancelar saldos contables.

**CUARTO.** El Área técnica deberá integrar un expediente como resultado del análisis e identificación de los saldos para su depuración y/o cancelación, el cual deberá foliar al término del proceso.

Corresponderá a la Coordinación y al Área técnica, firmar el acta de depuración y cancelación de saldos.

**QUINTO.** Una vez realizada la depuración, el Área técnica podrá llevar a cabo la cancelación de saldos, siempre que se cuente con la siguiente información:

- I. El expediente al que hace referencia el numeral anterior, en el cual se identifique el origen (estado financiero, balanza de comprobación y/o auxiliar) y;
- II. Acta de cancelación de saldos, debidamente firmada.

Los documentos mencionados en las fracciones I y II formarán parte del soporte de la póliza contable que, para efecto de las cancelaciones, se elaboren.

**SEXTO.** El Área técnica es la responsable del resguardo y custodia de los documentos señalados en el numeral anterior, mismos que de ser necesario y a solicitud expresa, podrán ponerse a disposición de los órganos internos de control o de las instancias fiscalizadoras estatales o federales según corresponda.

## **CAPÍTULO III**

### **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.**

#### **SOBRE LA DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES.**

**SÉPTIMO.** El Área técnica deberá revisar mensualmente los saldos contables, con el propósito de mantener depuradas las cifras de las cuentas de balance.



**OCTAVO.** El Área técnica informará a la Coordinación respecto de los saldos contables con una antigüedad mayor a 180 días naturales que no muestren debidamente su procedencia.

**NOVENO.** La depuración de los saldos contables en los rubros de activo, pasivo y patrimonio, se aplicarán en los siguientes casos:

- I. Cuando su origen sea una rectificación de valor de los bienes muebles o por omisión en el registro inicial.
- II. Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro inicial o en una cuenta contable incorrecta.
- III. Los demás casos que determine el Área técnica.

### **SOBRE LA CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES**

**DÉCIMO.** Una vez que se cuente con la documentación que identifique el origen y el análisis del saldo improcedente de cuentas de balance, el Área técnica emitirá el oficio de solicitud de opinión de cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance que corresponda, a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Cuando el Área técnica cuente con la opinión señalada en el numeral anterior, podrá proceder a la elaboración y firma del acta de cancelación del saldo improcedente de cuentas de balance.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Área técnica tramitará la cancelación contable de saldos que muestren una imposibilidad de recuperación, con el propósito de presentar cifras razonables en los estados financieros.

**DÉCIMO TERCERO.** El Área técnica deberá proponer a la Coordinación, la cancelación de pasivos y cuentas incobrables, no derivadas de créditos fiscales en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el saldo acreedor cuente con una antigüedad mayor a 5 años.
- II. Cuando se actualice la prescripción de las obligaciones de pago y/o rendición de cuentas, por haber transcurrido el término de 5 años, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



III. Cuando no exista soporte documental suficiente del registro del pasivo, lo cual se deberá asentar en el acta correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO.** Una vez que se identifiquen los saldos contables de adeudos mayores a 180 días naturales, el Área técnica deberá agotar toda posibilidad, dentro de su ámbito de competencia, para lograr la recuperación de los saldos a favor del ente público.

**DÉCIMO QUINTO.** En caso de no lograr recuperar el adeudo, el Área técnica solicitará formalmente la intervención al Área jurídica, para que realice en el ámbito de su competencia, las gestiones y/o acciones judiciales a que haya lugar, quien en su momento emitirá un informe sobre si el saldo es incobrable o incosteable.

**DÉCIMO SEXTO.** Para que el Área jurídica determine que un saldo es incobrable, deberán presentarse alguno o algunos de los siguientes casos:

- I. Cuando falten elementos para continuar con el trabajo de análisis y aclaración, o bien por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes para definir su origen.
- II. Cuando el Área jurídica, emita un informe respecto de la incobrabilidad del saldo, en el ámbito de su competencia.
- III. Cuando el deudor haya fallecido o se compruebe la no localización del mismo, habiendo agotado las instancias legales correspondientes.
- IV. Cuando no exista normatividad o base legal específica que apoye la recuperación del adeudo.
- V. Cuando así se determine atendiendo el costo - beneficio, tomando en cuenta el monto del adeudo, así como los gastos judiciales y extrajudiciales que implicaría su posible recuperación.
- VI. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad jurisdiccional, siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago.
- VII. Por declaración de ausencia y de presunción de muerte, emitida por autoridad jurisdiccional, siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión.
- VIII. Por prescripción del adeudo, de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.





**DÉCIMO SÉPTIMO.** Para que el Área técnica determine que un saldo es incosteable, deberán presentarse alguno o algunos de los siguientes casos:

- I. Cuando determine su cancelación con base en el Postulado Básico de Importancia Relativa.
- II. Cuando el servidor público fallezca, durante el periodo de su comisión oficial y se le hayan proporcionado gastos a comprobar.
- III. Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y el deudor lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento deberá constar por escrito.
- IV. Tratándose de saldos derivados de ministración de recursos estatal y/o federal, pendientes de radicar, una vez concluido el ejercicio presupuestal de que se trate.

**DÉCIMO OCTAVO.** Una vez aprobados los registros contables de cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance el Área técnica elaborará y suscribirá el acta de cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance.

**DÉCIMO NOVENO.** El Área técnica realizará el registro contable de la cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance, haciendo constar dichos movimientos en las notas a los estados financieros del Informe de Cuenta Pública, así como de la Cuenta Pública Anual correspondientes.

**VIGÉSIMO.** Una vez efectuado el registro contable de la cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance, el Área técnica integrará un expediente en el cual se deberán identificar los siguientes datos:

- I. Nombre del deudor, proveedor o acreedor, según sea el caso.
- II. Cuenta contable cancelada.
- III. Antigüedad de la misma.
- IV. Monto.
- V. Origen del registro inicial, si se tiene identificado el mismo.
- VI. Número, tipo y fecha de la póliza con la cual se registró la cancelación del saldo.
- VII. Original del acta de cancelación de saldo improcedente de cuentas de balance, debidamente firmada.
- VIII. Demás documentación que resulte del análisis previo efectuado.



## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS**

Corresponde al Área técnica:

- I. Interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos.
- II. Emitir disposiciones complementarias.
- III. Resolver los casos no previstos.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

C.P. Héctor Camacho Sánchez  
Director General de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría.  
Lic. Laura Marcela Flores Sedano  
Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.  
Mtro. Marco Antonio Alvear Sánchez  
Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.  
Mtro. Octavio Rosales Gutiérrez  
Director General de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.  
C.P. Juan Gabriel Rojas Mendoza  
Coordinador Administrativo del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.  
C.P. José Salgado Flores  
Director de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
C.P.C. Víctor Hugo Barranco Dirzo Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Morelos.  
C.P.C. Rosario Jiménez Bustamante Presidenta del Colegio de Contadores Públicos de Cuautla.  
Rúbricas.